



San Andres Isla, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble arrendado
Radicado	88001-4003-001-2023-00150-00
Demandante	Gilberto Manrique Orozco
Demandado	Adriana Gimena Madrid Ariza
Auto No.	0576-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la parte actora subsanó los defectos que presentaba la demanda, enlistados en providencia del seis (06) de junio de 2023.

Así las cosas, una vez subsanadas las falencias reseñadas en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal de la demandada, señora Adriana Gimena Madrid Ariza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor GILBERTO MANRIQUE OROZCO contra de la señora ADRIANA GIMENA MADRID ARIZA. Tramítese por el procedimiento previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora ADRIANA GIMENA MADRID ARIZA, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE a la demandada sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e9b5bde7d4d3ea4b975c7c58502e25b7ad9c3b20803c9baab6363f4a13339f**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**